DICTAMEN N° 531
REF: E2-2019-25656-A- LEYEZ ALDO OSCAR S/INGRESO POR FALLECIMIENTO DE SU PADRE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este organismo asesor la actuación de referencia, por medio de la cual el Señor Aldo Oscar Leyez, DNI 36.770.653, solicita ingresar como personal de planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial en el puesto de su padre Luis Leyez D.N.I Nº 17.755.851, quien falleció el 13 de noviembre de 2019.

Acreditándose el parentesco a fs. 3, se invoca la disposición contenida en el Artículo 13 de la Ley 292 (antes Ley Nº 2017), que establece: "Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales; el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero *debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos* en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo. El plazo de treinta (30) días consignados se comenzará a contar una vez que el postulante haya presentado toda la documentación del requisito de ingreso, documentación que deberá aportar en un lapso máximo de treinta (30) días corridos de haberse producido la baja pertinente. Si en ese lapso no se presentara persona alguna a reclamar por escrito el cargo, se perderá el derecho acordado por el presente artículo...".

La disposición transcripta permite designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás debe acreditarse que el ex agente constiuía la única fuente de ingreso para su familia, como también que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales.

De los antecedentes aportados surgen acreditados los presupuestos formales previstos en la norma estatuaria en relación, a excepción de lo establecido en relación de los beneficiarios previsionales a los que pueden acceder los familiares del ex agente fallecido.

Al respecto, a los efectos de ampliar la información brindada por la Dirección de Servicios Previsionales del I.N.S.S.S.E.P.(fs. 12), esta Asesoría solicitó informe a la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la cual informó (fs. 31) que los beneficiarios habilitados por ley para percibir al mentado beneficio son sus hijos Leyez Esteban Germán, Leyez Mónica Jaqueline Beatriz y Leyez Aldo Oscar, y la esposa del Sr. Luis Leyez la Sra. Nilda Beatriz Romero, habiendo esta última solicitado el beneficio previsional mediante A.S. Nº E-2-2020-2225/A.

Han tomado intervención, Unidad de Recursos Humanos (fs. 5 y 9) y Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales (fs. 6/7, 14/15) y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía (fs. 19), organismo al cual, de concederse la presente solicitud, deberán girarse las presentes actuaciones a los efectos de la factibilidad presupuestaria.

De tal grado la petición de autos, con las observaciones formuladas, y dejando sentado el incumplimiento de uno de los requisitos para la procedencia de la presente solicitud, resultando como consecuencia que no debería hacerse lugar a la misma; este organismo asesor considera que dentro del marco de sus facultades discrecionales la Secretaria General de la Gobernación deberá decidir sobre la procedencia de la misma, conforme mérito, oportunidad y conveniencia.

COPIA DIGITAL

Respecto de las facultades discrecionales de la administración la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "Las medidas que se adopten en el ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas o elementos válidos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas. El acto administrativo es arreglado a Derecho cuando[1] tiene fundamento de legalidad y, al propio tiempo, fundamento de razonabilidad".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

05-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] PTN Dictámen 231:338.